

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y RECONSTRUCCION  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA**

AMERB 264/2009 6° 8° 6°



APRUEBA SEXTO INFORME DE SEGUIMIENTO  
DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA. MODIFICA  
RESOLUCION QUE INDICA.

VALPARAISO, 19 OCT 2009

R. EX N° 3497

VISTO: El sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Puerto Manso, IV Región**, presentado por el Sindicato de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Caleta Puerto Manso, visado por Cedipac; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB N° 264/2009, contenido en Memorandum AMERB N° 264/2009, de fecha 29 de septiembre de 2009; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; la Ley N° 19.880; D.S. N° 355, de 1995, N° 509 de 1997, N° 572 de 2000, N° 253 de 2002 y el Decreto Exento N° 209 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1626 y 2642, ambas de 2000, N° 119 y N° 1976, ambas de 2001, N° 1996 de 2002, N° 457 y 2457, ambas de 2003, N° 2220 y N° 3583, ambas de 2004 y N° 3104 de 2005, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébase el sexto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Puerto Manso, IV Región**, individualizada en el artículo 1° N° 19 del D.S. N° 509, de 1997, modificado mediante Decreto Exento N° 209 de 2002, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Caleta Puerto Manso, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 1051, de fecha 30 de septiembre de 1998 y en el Registro de Organizaciones Sindicales con el N° 04.03.042, domiciliado en Caleta Puerto Manso, comuna de Canela, IV Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 30 de septiembre de 2010, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 264/2009, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades, plazos y con los criterios de extracción que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada:

- a) 12.039 individuos (1.610 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**, según normativa vigente.
- b) 12.039 individuos (1.610 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**, según normativa vigente.

c) Huiro palo *Lessonia trabeculata* y Huiro negro *Lessonia nigrescens*, observando los siguientes criterios de extracción:

- Talla mínima de extracción de veinte centímetro de diámetro del disco.
- El alga debe ser removida por completo (no segada).
- No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
- La remoción deberá considerar una distancia interplanta postcosecha no superior a un metro.
- La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m<sup>2</sup>.
- Los sectores de cosecha serán rotados anualmente.

Alga desprendida en forma natural dentro de los límites del área de manejo: no hay restricción.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 264/2009, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La extracción de las especies indicadas anteriormente deberá efectuarse, en todo caso, dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 509 de 1997, modificado mediante Decreto Exento N° 209 de 2002, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

El Sindicato deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Modifícase la Resolución N° 2642 de 2000, de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Puerto Manso, IV Región**, en el sentido de incorporar el siguiente inciso en su numeral 1.-: "El plan de manejo que por la presente Resolución se autoriza, comprenderá las siguientes especies principales: a) loco *Concholepas concholepas*, b) lapa negra *Fissurella latirmarginata*, c) lapa rosada *Fissurella cumingi*, d) huiro palo *Lessonia trabeculata* y e) huiro negro *Lessonia nigrescens*".

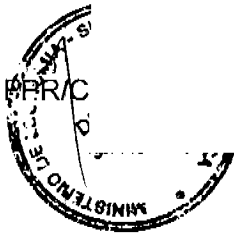
10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que la solicitante estime pertinentes.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico AMERB N° 264 de 2009, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO**  
(Firmado) GERMAN LOYOLA BASTIAS, SUBSECRETARIO DE PESCA (S)  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo

